



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1697/2012 H.C.D.

VISTO: El expediente de referencia por el cual el Departamento Ejecutivo solicita a fs. 3/7 la homologación del Artículo 15°, Inc. b), acápites a y b del Decreto N° 4166 del Departamento Ejecutivo de fecha 09/11/2012 y, a fs. 9 solicita la homologación del Artículo 15°, Inc. b), acápites a y b del Decreto N° 4213/2012 y, asimismo, autorización para que el Departamento Ejecutivo pueda otorgar beneficios similares por las deudas por Patentes de Rodados (Capítulo decimosexto) y Derechos de Cementerio (Capítulo decimoséptimo) de la Ordenanza Fiscal vigente N° 26.387 y modificatorias, T.O Decreto N° 3439/2012 y Capítulo XV y XVI, respectivamente, de la Ordenanza Impositiva N° 31.874, y;

CONSIDERANDO: Que a fs. 3/7 del expediente de referencia obra Decreto N° 4166 de fecha 09/11/2012 que fue derogado por Decreto N° 4212 de fecha 16/11/2012, cuya copia simple obra a fs. 17.

Que, el Artículo 54° de la Ordenanza Fiscal vigente N° 26.387 y sus modificatorias otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de otorgar a contribuyentes y/o responsables, mediante normas de carácter general, planes de facilidades de pagos.

Que, resulta necesario establecer un régimen de facilidades de pago excepcional y por tiempo determinado, que permita a la Comuna preservar el erario municipal y al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias, regularizando sus deudas.

Que, el Artículo 15°, Inc. b), acápites a y b, del Decreto N° 4213/2012 y para los casos en que la regularización de la deuda sea mediante el acogimiento de un plan de pagos establece beneficios que se traducen en la condonación del 100% de las multas por omisión normadas en el Inc. a) del Artículo 55° de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias, y descuento del 50% de los recargos calculados de acuerdo con el 2do. párrafo del Inc. d) del Artículo 55° de la misma Ordenanza

Que, el otorgamiento de los beneficios citados precedentemente, requiere la homologación por parte de este H.C.D..

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: HOMOLOGASE el Art. 15°, inciso b), acápites a y b del Decreto 4213/2012 del Departamento Ejecutivo referente al régimen de regularización de deudas correspondiente al Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y al Tributo por Contribución a la Protección Ciudadana, cuyo texto se adjunta como Anexo I formando parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a otorgar beneficios similares a los aquí homologados para las deudas por Patentes de Rodados (Capítulo Decimosexto) y Derechos de Cementerio (Capítulo Decimoséptimo) de la Ordenanza Fiscal vigente N° 26.387 y modificatorias, T.O Decreto 3439 del 21 de Septiembre de 2012 y Capítulos XV y XVI respectivamente, de la Ordenanza Impositiva 31.874, que se regularicen en el marco de un plan general de facilidades de pagos a instrumentar por el mismo Departamento Ejecutivo.

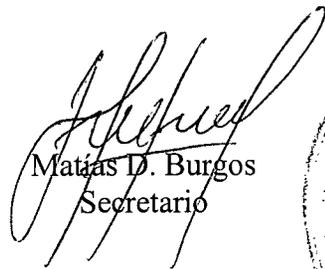


*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

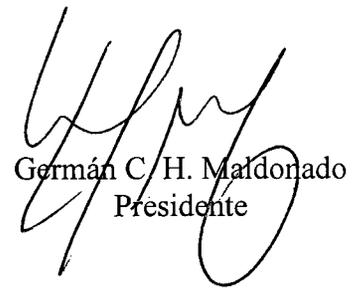
Ref. Expte. N° 1697/2012 H.C.D.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-


Matías D. Burgos
Secretario




Germán C. H. Maldonado
Presidente

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 32165
FOJA N° 2

DECRETO N°

4213



VICENTE LOPEZ, 16 NOV 2012

VISTO:

Los términos del Decreto 4865/06 reglamentario de Planes de Pago en Cuotas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Ordenanza Fiscal vigente 26.387 y modificatorias, dispone que el Departamento Ejecutivo podrá conceder, a contribuyentes y/o responsables, mediante normas de carácter general, facilidades de pago en cuotas para la cancelación de deudas por tributos, sus anticipos y accesorios, que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan;

Que habiéndose efectuado el estudio de la normativa vigente surge la necesidad de implementar un régimen de facilidades de pago excepcional y por tiempo determinado, que permita a la Comuna preservar el erario municipal y al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias, regularizando sus deudas;

Que respecto de los beneficios que se pretenden otorgar y toda vez que algunos de ellos exceden las facultades de este Departamento Ejecutivo corresponde requerir la inmediata intervención y homologación del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Alcance y vigencia del régimen

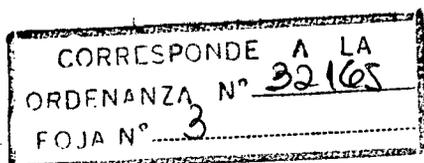
Artículo 1°.- Establecer desde el 1° de diciembre de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013, ambos inclusive, un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y del Tributo por Contribución a la Protección Ciudadana, ya sea que se encuentren en proceso de ejecución judicial, en procesos de concursos o quiebras sometidos al régimen de la ley 24.522, en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, o en la oficina de origen.

Deudas comprendidas

Artículo 2°.- Pueden regularizarse por medio del presente régimen las deudas vencidas del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y del Tributo por Contribución a la Protección Ciudadana al 30 de noviembre de 2012, incluyendo las provenientes de regímenes de regularización posteriores al 1° de enero del 2000, caducos al 30 de noviembre de 2012, correspondientes al Tributo, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Deudas excluidas

Artículo 3°.- Se encuentran excluidas del régimen:



1. Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
2. Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
3. Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de inmuebles identificados como Categoría III, cuya valuación fiscal sea al 30 de noviembre de 2012 superior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00).

Condición para formular acogimiento

Artículo 4°.- En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá reconocer y comprometerse al pago de la totalidad de la deuda correspondiente y declarar su domicilio fiscal actualizado así como sus datos de identificación tributaria nacional y provincial.

Carácter del acogimiento

Artículo 5°.- La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando, asimismo como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume la deuda, comprometiéndose a corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

El acogimiento al régimen previsto en el presente Decreto, para regularizar deuda proveniente de planes de pagos previamente concedidos y caducos, en ningún caso implicará el renacimiento de los beneficios previstos en estos últimos.

Solicitud de parte

Artículo 6°.- El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en el presente Decreto y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose el Departamento Ejecutivo la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Municipalidad, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.



No se otorgará el plan de pagos a aquellos sujetos que no acrediten titularidad del inmueble y que soliciten el acogimiento a los efectos de su acreditación en procesos de prescripción adquisitiva del dominio o usucapión

Formalización del acogimiento. Formas

Artículo 7°.- Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en el presente Decreto deberán:

1.- Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas habilitadas a tal fin y de acuerdo a los procedimientos operativos que las dependencias involucradas definan. Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento al régimen de regularización que se definan operativamente, se entenderán efectuadas con el alcance previsto en el artículo 5° del presente Decreto.

2.- Abonar el anticipo a su vencimiento. Su falta de pago producirá, de pleno derecho, la invalidez del acogimiento al plan de pagos.

Cuotas, Interés y Cuota mínima

Artículo 8°.- Los planes de pago que se concedan serán en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán utilizando el sistema de amortización francés.

Los planes de pago en cuotas devengarán un interés sobre saldos que se define en el presente Decreto.

El importe de las cuotas de planes de pago otorgados para la regularización de deudas previsto en el presente Decreto no podrá ser inferior a Pesos cien (\$100).

Cuotas: Liquidación y vencimiento

Artículo 9°.- Las cuotas del plan serán liquidadas por la Secretaría de Hacienda y se habilitarán formularios especiales para el pago del total regularizado, en el caso de cancelación al contado, y del anticipo y de las cuotas, en el caso de planes de pago. En caso de extravío o deterioro de los mismos, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

El vencimiento para la cancelación al contado se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

El vencimiento del anticipo en los planes de pago en cuotas se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. El vencimiento de las cuotas en los planes de pago se producirá en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Los pagos deberán efectuarse en las instituciones que la Secretaria de Hacienda habilite al efecto.

Causales de caducidad

Artículo 10°.- La caducidad del plan de pago se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) El no pago de la cancelación al contado y/o del anticipo a la fecha de su vencimiento.
- b) El mantenimiento de tres cuotas impagas del plan de pagos, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- c) El mantenimiento de tres cuotas impagas del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y/o del Tributo por Contribución

Ciudadana, consecutivas o alternadas, cuyos vencimientos operen con posterioridad al 1° de diciembre de 2012.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en los artículos 42 a 54 de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Transferencia de bienes y explotaciones

Artículo 11°.- En los casos de transferencia de bienes y explotaciones, deberá cancelarse la totalidad de la deuda regularizada.

En el supuesto de constitución de hipoteca, a fin de posibilitar la continuidad del plan de pagos otorgado, siempre y cuando el mismo no se hallare caduco a la fecha de la escritura pública respectiva, el acreedor hipotecario deberá renunciar expresamente al grado de privilegio en relación al crédito fiscal por las cuotas que venzan con posterioridad a la constitución de la hipoteca, dejándose constancia de ello en el instrumento pertinente.

Medidas Cautelares

Artículo 12°.- Tratándose de deudas contempladas en el artículo 2° del presente Decreto, respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al cien por ciento (100%) de la misma, o en su defecto, proceder de conformidad con el artículo 72° de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias.-

Monto del acogimiento

Artículo 13°.- El monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta la fecha del acogimiento el interés previsto en el artículo 55° de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias y el Decreto N° 338/2012, con más los honorarios, los gastos causídicos y accesorios que correspondan, considerando los beneficios que establece el presente decreto.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago caducos, el monto del acogimiento se establecerá computando el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco el interés previsto en el párrafo anterior, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha del acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados en igual forma, a la fecha del acogimiento al presente régimen de regularización.

Modalidades de pago

Artículo 14°.- El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Al contado: Deberá abonar la totalidad de la deuda dentro del plazo previsto al efecto, con más los honorarios, los gastos causídicos y accesorios que correspondan, considerando los beneficios que establece el presente decreto.
- 2.- En cuotas: Deberá abonar la totalidad de la deuda con más los honorarios, los gastos causídicos y accesorios que correspondan, considerando los beneficios que establece el presente decreto, de la siguiente forma:

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 32165
FOJA N° 6

COPIA

15

- a) Un anticipo mínimo del diez por ciento (10%) de la totalidad de la deuda con más los honorarios, los gastos causídicos y accesorios que correspondan, considerando los beneficios que establece el presente decreto.
- b) El saldo en una cantidad de cuotas igual a la cantidad de anticipos mensuales adeudados que se incorporan al plan o hasta 60 cuotas, lo que resulte menor.
- c) Las cuotas devengarán un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,5%) mensual sobre saldo.

Beneficios del Plan

Artículo 15°.- A condición que cumpla con los requisitos establecidos para el acogimiento al plan así como el pago del anticipo y de las cuotas del plan, el contribuyente accederá a los siguientes beneficios:

- a) Para los casos en que la regularización de la deuda sea al contado:
 - a. Condonación del 100% de las multas por omisión normadas en el inciso a) del artículo 55° de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias;
 - b. Descuento del cincuenta por ciento (50%) de los recargos calculados de acuerdo con el 2do. Párrafo del inciso d) de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias;
- b) Para los casos en que la regularización de la deuda sea mediante el acogimiento de un plan de pagos:
 - a. Condonación del 100% de las multas por omisión normadas en el inciso a) del artículo 55° de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias;
 - b. Descuento del cincuenta por ciento (50%) de los recargos calculados de acuerdo con el 2do. Párrafo del inciso d) de la Ordenanza N° 26.387 y modificatorias sobre la totalidad del monto que abone como anticipo;
 - c. Posibilidad de acceder al descuento por pago en término para las anticipos del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y del Tributo por Contribución a la Protección Ciudadana que venzan a partir de su acogimiento efectivo al plan, en la medida que mantenga al día el pago de las cuotas del plan de pagos y los anticipos de los mencionados Tributos.
 - d. Posibilidad de realizar pagos de refuerzo a lo largo de todo el plan, cancelando anticipadamente las últimas cuotas del plan con el descuento de los intereses incorporados en esa cuota como consecuencia del acogimiento al presente plan de facilidades.

Artículo 16°.- Los beneficios establecidos en el artículo 15°, inciso b) acápite a. y b. se disponen ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 17°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Recursos, quien comunicará a sus Dependencias específicas, la Subdirección Mora), la Secretaría Legal y Técnica (Dirección de Apremios), la Secretaría de Gobierno y Asuntos Jurisdiccionales, quien notificará a las Delegaciones Municipales y a las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 18°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Vicente López

Dr. Gábino M. Tapia
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Vicente López

Jorge Maori
Intendente
Municipalidad de Vicente López

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 32165
FOJAS N° 7